



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 7 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.831

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 5/2022.** DECAD-2022-5-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa N° 450-0028-CDI21. 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 4/2022.** RESFC-2022-4-APN-D#APNAC. 5
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 2/2022.** RESOL-2022-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 6
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Resolución 26/2021.** RESOL-2021-26-APN-INV#MAGYP. 8
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. **Resolución 427/2021.** RESOL-2021-427-APN-INA#MOP. 10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 1877/2021.** RESOL-2021-1877-APN-MDS. 12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 2/2022.** RESOL-2022-2-APN-SE#MEC. 13
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 1/2022.** RESOL-2022-1-APN-MS. 16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 1/2022.** RESOL-2022-1-APN-SECGT#MTR. 17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 2/2022.** RESOL-2022-2-APN-SECGT#MTR. 20

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5135/2022.** RESOG-2022-5135-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). Su implementación. 23

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución Conjunta 1/2022.** RESFC-2022-1-APN-MDP. 25

Resoluciones Sintetizadas

..... 27

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. **Disposición 3/2022.** DI-2022-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI. 28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUJÍN. **Disposición 1/2022.** DI-2022-1-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII. 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 1/2022 . DI-2022-1-E-AFIP-SDGRHH	29
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 3/2022 . DI-2022-3-APN-ANSV#MTR.....	30
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS. Disposición 81/2021 . DI-2021-81-APN-SSGSE#MS	32

Avisos Oficiales

34

Convenciones Colectivas de Trabajo

43

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

76



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
UNA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 5/2022

DECAD-2022-5-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa N° 450-0028-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-81778110-APN-DCYCIP#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 450-0028-CDI21 para la contratación de un servicio logístico, consistente en la instalación, puesta en marcha y distribución del servicio de enlaces de datos y/o conexión para acceso a internet libre y gratuito, en diferentes localidades, mediante la utilización de enlaces satelitales, terrestres, bajo la modalidad de Fibra Óptica, o del modo que a futuro se disponga, con el equipamiento necesario para realizarlo, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Contratación Directa referida precedentemente fue encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en los artículos 14 y 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la citada contratación se efectúa mediante dicho procedimiento por ser la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3) una sociedad cuyo capital social pertenece en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al ESTADO NACIONAL.

Que del Acta de Apertura de fecha 8 de septiembre de 2021 surge que fue confirmada UNA (1) oferta presentada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3), prestando, asimismo, conformidad al proyecto de Convenio.

Que la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido sobre la oferta presentada, indicando que no encuentra objeciones que formular a la continuidad del citado proceso, por lo que presta conformidad a la oferta presentada por la citada Empresa.

Que, oportunamente, se ha verificado que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3) no posee deuda líquida y exigible o previsional con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), como así tampoco cuenta con sanciones en el REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL).

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el respectivo Convenio y el procedimiento realizado para la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa N° 450-0028-CDI21 y adjudicar la referida contratación a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3).

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 84 y concordantes del Decreto N° 1030/16, corresponde en esta instancia designar a los miembros de la Comisión de Recepción que intervendrán en la presente contratación.

Que las áreas competentes de la jurisdicción han verificado la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, manifestando que al tratarse de un convenio interadministrativo con una empresa con participación mayoritaria del ESTADO NACIONAL, la referida contratación se encuentra exenta de ser intervenida mediante un dictamen favorable, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso "G" del Anexo al artículo 5° del Decreto N° 856/98, sustituido por la Resolución SIP N° 64/21.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa N° 450-0028-CDI21, para la contratación de un servicio logístico consistente en la instalación, puesta en marcha y distribución del servicio de enlaces de datos y/o conexión para acceso a internet libre y gratuito, en diferentes localidades, mediante la utilización de enlaces satelitales, terrestres, bajo la modalidad de Fibra Óptica, o del modo que a futuro se disponga, con el equipamiento necesario para realizarlo, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa N° 450-0028-CDI21 a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3), por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 84/100 (\$289.114.771,84.-), por ajustarse su oferta a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el proyecto de Convenio a suscribirse entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT (CUIT N° 30-70967041-3) que, como IF-2021-109346036-APN-SSGAYPD#JGM, forma parte integrante de la presente medida, como así también su respectivo ANEXO I (IF-2021-81967723-APN-DCYCIP#JGM).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la señora Secretaria de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a suscribir el convenio precitado con la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Designanse como integrantes titulares de la Comisión de Recepción a los señores: Juan Manuel DÓCILE (D.N.I. N° 25.866.355), Tomás PAOLINO (D.N.I. N° 26.114.433) y Horacio Eduardo LIEGGI (D.N.I. N° 28.820.512); y en carácter de miembros suplentes a las señoras: Ana Carina RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 22.991.265), Marina MACCIONE (D.N.I. N° 18.299.569) y Malena AMBAS (D.N.I. N° 37.742.481).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a suscribir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 656/22 v. 07/01/2022





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 4/2022

RESFC-2022-4-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-116680741-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución del Directorio N° 410/2016 de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones de la responsable de la Intendencia del Parque Nacional Monte León, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, Licenciada Mariela del Carmen GAUNA (M.I. N° 28.456.633) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido se encuentra contemplado en la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, correspondiente a la Entidad 107 y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante. Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de diciembre de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la Planta Permanente del Organismo, Mariela del Carmen GAUNA (M.I. N° 28.456.633), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 07/01/2022 N° 571/22 v. 07/01/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 2/2022

RESOL-2022-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-59434796- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, GAS MERIDIONAL S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo a través del proveído de fecha 13 de mayo de 2004, notificado mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 2991 del 11 de junio de 2004, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscrita en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por

el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, GAS MERIDIONAL S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-00766958-APN-GAL#ENARGAS, GAS MERIDIONAL S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha GAS MERIDIONAL S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, GAS MERIDIONAL S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, GAS MERIDIONAL S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a GAS MERIDIONAL S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Reempadronar a GAS MERIDIONAL S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a GAS MERIDIONAL S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 26/2021****RESOL-2021-26-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 22/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-104846917-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878, 22.362, 22.802, 24.240, 24.788, 25.127, 25.163, 26.633 y 26.870, los Decretos Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001, 57 de fecha 14 de enero de 2004 y DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, y la Resolución Conjunta N°RESFC-2021-18-APN-SCS#MS, de fecha 31 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 893 de fecha 14 de septiembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, C.20 de fecha 14 de junio de 2004, C.6 de fecha 15 de mayo de 2007, C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008, C.6 de fecha 21 de febrero de 2011, C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, C.60 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.6 de fecha 8 de abril de 2013, C.49 de fecha 23 de diciembre de 2013, RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017, RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, RESOL-2017-176-APN-INV#MA de fecha 28 de agosto de 2017, RESOL-2018-27-APN-INV#MA de fecha 20 de febrero de 2018, RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT de fecha 25 de septiembre de 2018, RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP, de fecha 19 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita un reordenamiento y simplificación de su normativa referida a condiciones para el etiquetado de los envases que identifiquen productos de la industria vitivinícola liberados al consumo.

Que el etiquetado debe contener además, menciones que hacen en forma específica, al control que establecen las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, de las cuales este Instituto es Autoridad de Aplicación.

Que conforme a la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que consecuentemente, resulta necesario reglamentar los requisitos para indicar el origen de los vinos en el etiquetado, a efectos de la aplicación de la precitada ley.

Que las Leyes Nros. 22.362, 22.802 y 24.240 reglamentan lo que a marcas y condiciones de identificación de productos se refiere, determinando los Organismos de aplicación de las mismas.

Que la Ley N° 26.633 aprueba el Acuerdo del GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV) sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos, suscripto en la Ciudad de Canberra (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA).

Que la Ley N° 25.127 y su Decreto Reglamentario N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, reglamentan la producción ecológica, biológica u orgánica.

Que por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprueban las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruye a realizar propuestas de reordenamiento normativo.

Que oportunamente, mediante la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, se aprobaron las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vínicos liberados al consumo.

Que en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones Nros. C.6 de fecha 15 de mayo de 2007, C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, C.60 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.49 de fecha 23 de diciembre de 2013, RESOL-2017-176-APN-INV#MA de fecha 28 de agosto de 2017 y RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT de fecha 25 de septiembre de 2018.

Que de acuerdo a la Resolución N° C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008, se autoriza como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas, trozos y/o virutas de madera de roble, por separado o en conjunto.

Que la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-INV#MA de fecha 20 de febrero de 2018, establece los recaudos que deberán cumplir los establecimientos vitivinícolas que deseen colocar las leyendas "Libre de Gluten" y "Sin T.A.C.C." y su símbolo obligatorio.

Que la Resolución N° C.6 de fecha 21 de febrero de 2011, homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente a Marcas para la Identificación de los Productos Vínicos para su Circulación, que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@Ittec Versión 1.0. y establece que todas las marcas comerciales declaradas por los establecimientos vitivinícolas en función de la Resolución N° C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, serán publicadas en el sitio web del INV.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017, se aprueba el régimen de Elaborador de Vino Artesanal.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, se aprueba el régimen de Elaborador de Vino Casero.

Que la reglamentación que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA en rotulación de alimentos, no hace referencia de la obligatoriedad que los productos deban consignar marcas.

Que en el ámbito del GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV), del cual nuestro país forma parte, se ha suscripto el Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos, aprobado por la Ley N° 26.633 y en el mismo no se considera a la mención de la marca como requisito obligatorio de etiquetado.

Que en la Norma Internacional para el Etiquetado de los Vinos de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), se incluye a la mención de la marca como un requisito facultativo en el etiquetado.

Que atento a lo esgrimido y con la finalidad de otorgar mayor celeridad al sector industrial para que puedan librar al consumo sus productos fraccionados, se cree oportuno establecer que para el etiquetado de productos, las marcas se puedan mencionar en forma optativa.

Que en virtud de lo expuesto, se realizó oportunamente el reordenamiento propuesto a los fines de simplificar la normativa para su rápida y correcta interpretación.

Que en tal sentido, este Organismo en fecha 19 de mayo de 2020 dictó la Resolución N° RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP que aprobó las condiciones para la identificación de los productos de la industria vitivinícola que se liberan para su consumo.

Que durante la vigencia de la precitada resolución se han advertido dificultades en su implementación, vinculadas a la presentación de la denominación del producto y de las expresiones marcarias.

Que resulta necesario establecer algunos parámetros relacionados con las características y presentación de las marcas a utilizar.

Que asimismo, procede aclarar cómo se debe consignar el contenido de azúcar en los marbetes de vinos espumantes.

Que la Resolución N° C.6 de fecha 8 de abril de 2013 detalla los tipos de vinos espumosos y espumantes según su contenido de azúcar.

Que teniendo en consideración el dictado de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-18-APN-SCS#MS de fecha 31 de marzo de 2021, suscripta por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA resulta imperioso incorporar impreso en el rótulo, o en los envases de corresponder, de las bebidas alcohólicas un pictograma que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre una silueta de una mujer embarazada.

Que a través de la Ley N° 26.870 se declara al Vino Argentino como Bebida Nacional y por la Resolución N° 893 de fecha 14 de septiembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el isologo del Vino Argentino Bebida Nacional y se determinaron modelos y condiciones de uso.

Que el inciso c) del Artículo 3° de la mencionada ley, establece que el isologo del Vino Argentino Bebida Nacional o su texto equivalente tendrá que ser incorporado en la etiqueta del vino de producción nacional y que el precitado Ministerio a través del (INV), establecerá los criterios y condiciones para el uso del isologo o texto equivalente.

Que la Resolución N° RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP, en su Anexo Punto II. MENCIONES OBLIGATORIAS, inciso j), establece las condiciones para colocar el mencionado isologo en el etiquetado de los vinos, admitiendo que el mismo pueda formar parte de un código de trazabilidad bidimensional del tipo código QR, que debe estamparse en el etiquetado.

Que resulta necesario actualizar la norma de etiquetado de productos vitivinícolas, por cuando la utilización del código QR no brinda la visualización del isologo del Vino Argentino Bebida Nacional en forma directa como pretende el espíritu de la ley, como tampoco se hace referencia a los requisitos que debe poseer el texto equivalente del mencionado isologo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las condiciones para la identificación de los productos de la industria vitivinícola liberados al consumo, que como Anexo N° IF-2021-117472376-APN-DNF#INV de fecha 3 de diciembre de 2021, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las etiquetas utilizadas en productos vitivinícolas fraccionados deben registrarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) previo a su circulación.

ARTÍCULO 3°.- Las etiquetas impresas con anterioridad a esta norma que no reúnan las condiciones establecidas en la presente resolución, sólo podrán ser utilizadas previa autorización de este Organismo, en los plazos que éste determine.

ARTÍCULO 4°.- Quedan incluidos en el régimen de la presente norma los Vinos Caseros y Artesanales.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a la presente norma, serán sancionadas con arreglo a lo establecido por el Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878 y/o CAPÍTULO IX de la Ley N° 25.163 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2020-20-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Punto 1°, inciso e), apartado ii. de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, en lo atinente al período mínimo de crianza para los vinos Gran Reserva Tintos el cual pasará a ser de DIECIOCHO (18) meses.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 574/22 v. 07/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 427/2021

RESOL-2021-427-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-113083777-APN-INA#MOP del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de VEINTISEIS (26) cargos de la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el Artículo 6° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 970/21 y su modificatoria, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que este Instituto Nacional forma parte, y se incorporaron y asignaron los cargos detallados en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyendo los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, entre los que se encuentran los asignados al INA.

Que en la normativa citada precedentemente se estableció que dicha cobertura deberá realizarse a través de los respectivos procesos de selección establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los Artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los Artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 146/21 de dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del mencionado SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), el INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO (IAA), la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF), el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN), el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN), el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) y el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que mediante la mencionada norma se estableció, entre otras cuestiones, la remisión previa de los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para proceder a su aprobación.

Que este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA ha cumplimentado tal remisión de los perfiles involucrados en la presente convocatoria, a la mencionada OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procediendo la misma a su aprobación mediante NO-2021-120119550-APN-ONEP#JGM.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en el referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de las etapas del proceso.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 881/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de VEINTISEIS (26) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS detallados en el ANEXO I IF-2021-126030471-APN-SRRHH#INA que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Resolución N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección para la cobertura de los cargos del Agrupamiento Científico Técnico, será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección de personal establecido para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 25 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, conforme lo detallado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Designanse integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el ANEXO II IF-2021-126031286-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase a Graciela S. BASABILBASO (DNI N° 22.400.024), como Coordinadora Concursal Titular y a Elisabet G. SANCHEZ (DNI N° 28.169.366), como Coordinadora Concursal Alterna por el Comité N° 1 y por el Comité N° 2 a Mariana G. CORTESE (DNI N° 29.392.230), como Coordinadora Concursal Titular y a Giselle M. HABRINGER (DNI N° 38.684.472), como Coordinadora Concursal Alterna.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 495/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1877/2021

RESOL-2021-1877-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119599452-APN-DGRRHH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución del ex MSYDS N° 548 del 14 de junio del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por medio de la Resolución N° 548 del 14 de junio del 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se designó transitoriamente en un cargo de la planta permanente, hasta que de por cumplido las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor MUZACHIODI, Hugo Marcelo con DNI N° 20.286.366.

Que habiendo el agente dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, corresponde tramitar la designación en el cargo de planta permanente del agente MUZACHIODI, Hugo Marcelo con (DNI N° 20.286.366).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, mediante dictamen IF-2021-125055647-APNONEP#JGM ha tomado la intervención de su competencia, en relación a lo establecido por el Decreto N° 298/2020 y modificatorios, que suspendió los plazos administrativos - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Reglamento de Procedimientos Administrativos y otros procedimientos especiales, entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento indicado en el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, razón por la cual indica, proceder a la designación en la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social del agente MUZACHIODI.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido de conformidad.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Sr. MUZACHIODI, Hugo Marcelo con DNI N° 20.286.366, en el cargo de la planta permanente Asistente Administrativo en un Nivel D Grado 4, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese.

Juan Zabaleta

e. 07/01/2022 N° 463/22 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 2/2022

RESOL-2022-2-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00670160-APN-DGDA#MEC, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la citada ley en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su Artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en materia de tarifas del servicio público de distribución de gas natural a ser abonadas por los usuarios y las usuarias, a través del Artículo 5° de la Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.

Que por el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, fijando un plazo máximo de DOS (2) años para su realización, desde la fecha de entrada en vigencia de la citada medida.

Que, del mismo modo, constituyen objetivos centrales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, proteger los derechos de los usuarios y usuarias actuales y futuros del servicio de gas natural, y cuidar los ingresos de dichos usuarios y de dichas usuarias a través de la determinación de tarifas que cumplan con los criterios definidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, asegurando la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de dichas tarifas (cf., Fallos CSJN 339:1077, considerando 32).

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que, a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por dicha norma, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto a través de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural, por un lado, y se aprobaron los precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, por el otro, extremos que fueron detallados en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo I (IF-2020-90879295-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, atento a que los volúmenes de metros cúbicos de gas adjudicados en el marco del “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” resultaron insuficientes para cubrir las proyecciones de consumo interno para los períodos invernales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024; mediante la Resolución N° 129 de fecha 20 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó, en el ámbito de esta Secretaría, al Concurso Público Nacional “RONDA #2 CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” para la adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a través de la Resolución N° 169 de fecha 8 de marzo de 2021 se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional “RONDA #2 CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” dispuesto por la Resolución N° 129/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y se adjudicó los volúmenes y precios de gas natural adicionales a los adjudicados por la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria, correspondientes a las Cuencas Neuquina y Austral, para cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024.

Que mediante la Resolución N° 984 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se convocó al Concurso Público Nacional “RONDA #3 – CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” para la adjudicación de volúmenes de gas natural adicionales a los adjudicados por las Resoluciones Nros. 391/20 y su modificatoria; y 169/21, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondientes a las Cuencas Neuquina, Austral y Noroeste, por cada uno de los meses calendario correspondientes al período mayo 2022 a diciembre 2024 inclusive.

Que la Resolución N° 1.091 de fecha 10 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional “RONDA #3 – CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, convocado mediante la Resolución N° 984/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, adjudicó y asignó los volúmenes de gas natural correspondientes a la Cuenca Neuquina y aprobó los precios del gas natural en el PIST correspondientes a los volúmenes así adjudicados.

Que mediante el Decreto N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”; a efectos de reducir el costo real del gas a pagar por el usuario o la usuaria, y se instruyó a esta Secretaría a dictar una reglamentación relativa a la discusión y debate de las tarifas de gas natural, así como de su debida ponderación, incluyendo, de corresponder, instancias de participación ciudadana.

Que se estima pertinente en pos de asegurar la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones que afectan el interés común, convocar a una Audiencia Pública a los efectos de brindar la información adecuada y suficiente a la consideración de la ciudadanía relativa a la porción del precio del gas natural en el PIST que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo.

Que corresponde que la Audiencia Pública a convocarse se rija por el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, no obstante, es conveniente que el proceso allí reglado se desarrolle de manera virtual, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, a fin de resguardar la salud pública, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID- 19 y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 1.172/03 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se celebrará el día 31 de enero de 2022 a partir de las 10:00 horas, a través de la Plataforma “Webex”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la realización de la Audiencia Pública, deberán disponerse mecanismos para la participación simultánea de usuarios/os e interesadas/os de las distintas jurisdicciones, a cuyos efectos se habilitarán centros de participación que contarán con herramientas tecnológicas para su conexión.

ARTÍCULO 4°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes debida y previamente registrados mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de UN (1) sólo orador en su nombre.

A tales fines, las y los interesados deberán inscribirse en forma previa y hasta DOS (2) días hábiles administrativos previos a la celebración de la Audiencia Pública, a través del formulario de inscripción disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

ARTÍCULO 5°.- El informe técnico elaborado por esta Secretaría a exponerse en la Audiencia Pública se encontrará a disposición de los interesados en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>. A los efectos de facilitar la participación de las/los interesadas/os y usuarias/os del servicio público de gas natural de las distintas jurisdicciones, el sitio web indicado en el párrafo precedente se encontrará habilitado para recibir presentaciones, las que estarán contenidas en el Informe Final previsto en el Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.172/03. La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad Convocante, a los fines del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1.172/03, será esta Secretaría. La Audiencia Pública será presidida por el Secretario de Energía y/o en quien éste delegue, quienes podrán actuar indistintamente, en forma conjunta o alternada. La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, la que podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- El Informe Final de la Audiencia Pública al que hace referencia el Artículo 36 del Decreto N° 1.172/03 será publicado mediante aviso en el Boletín Oficial y en la página web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La publicación podrá ampliarse a medios locales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 07/01/2022 N° 694/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1/2022

RESOL-2022-1-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-112266636-APN-DD#MS, La Ley N° 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 34 de fecha 12 de enero de 2015, la Resolución N° RESOL-2021-2669-APN-MS de fecha 27 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de atención médica integral para la comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que mediante el artículo 9° de la Ley N° 17.102 se otorgó a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA facultades de supervisión y evaluación regular de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad”, pudiendo proceder, en caso necesario, a la intervención temporaria del Consejo de Administración de aquellos servicios que no alcanzaren a satisfacer las necesidades previstas en su creación, o se apartaren de las respectivas disposiciones estatutarias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 34/2015 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO de EL CALAFATE de fecha 23 de diciembre de 2014, a fin de crear el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE”, SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD”.

Que con fecha 27 de septiembre de 2021 se dictó la Resolución N° RESOL-2021-2669-APN-MS mediante la cual se designó a la Contadora Mónica CORZO (D.N.I. 26.409.441) como representante de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE”, SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, a partir del 27 de septiembre de 2021.

Que ante casos en los que la representante aludida en el párrafo precedente se vea impedida de ejercer su función, se propone al Abogado PIEDRABUENA, Santiago Cristian Gonzalo (D.N.I.: 24.350.731) para ejercer la representación de este MINISTERIO en calidad de suplente.

Que el Abogado PIEDRABUENA, Santiago Cristian Gonzalo (D.N.I.: 24.350.731) desempeñará su función de representante suplente para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de este MINISTERIO ad honorem.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 17.102.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la publicación de la presente al Abogado PIEDRABUENA, Santiago Cristian Gonzalo (D.N.I. 24.350.731) como representante suplente de este MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, quien se desempeñará ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/01/2022 N° 551/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 1/2022
RESOL-2022-1-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2020-83726348-APN-DGDYD#JGM y N° EX-2021-66444756-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Tránsito N°24.449, su Decreto Reglamentario N°779 de fecha 20 de noviembre de 1995 modificado por los Decretos Nros. 1716 del 20 de octubre del 2008; 437 del 11 de abril de 2011 y 32 del 10 de enero de 2018 y el Acuerdo de Complementación Económica N° 14 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa de tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada Ley estipula en su artículo 53 las exigencias comunes que deben cumplir los vehículos del servicio de transporte de pasajeros y de carga, en materia de seguridad, antigüedad, dimensiones máximas, transmisión de peso máximo a la calzada, relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre, entre otros aspectos.

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios.

Que por imperio del Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, se modificó el Anexo B ("ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS") del Decreto Reglamentario N° 779/95, donde se establecen los procesos de ensayos de cada categoría de vehículo, que deben satisfacer los fabricantes e importadores de vehículos CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada, para obtener la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 - "Reglamentos Técnicos", del Acuerdo de Complementación Económica N°14 suscrito entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, debe

procurarse la facilitación del intercambio comercial, la complementación industrial y la aplicación de reglamentos que no generen obstáculos innecesarios al comercio.

Que la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL dictó la Resolución CONTRAN N°799/2020, norma que ajusta la implementación del Sistema de Control de Estabilidad para vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, estableciendo un cronograma diferenciado para “todos los modelos de vehículos” y para los “nuevos modelo de vehículo” (conforme IF-2021-97033582-APN-CNTYSV#MTR).

Que, mediante la presentación identificada como RE-2020-83716818-APN-DGDYD#JGM, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES solicitó que se adopten medidas similares a las dictadas por la Resolución CONTRAN N° 799/2020 de la República Federativa del Brasil, para la postergación de la implementación del Sistema de Control de Estabilidad para vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, en relación a medidas en materia de seguridad del Sistema de Frenos.

Que, similar solicitud fue recibida mediante el RE-2021-99376970-APN-DGD#MTR por parte de la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES (CAFAS).

Que, a través del Informe N° IF-2021-06804778-APN-CNTYSV#MTR, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR indicó que “...considerando lo peticionado por ADEFA y teniendo en cuenta el texto de la Resolución CONTRAN N° 799/20 resulta razonable acceder a unificar las fechas de implementación con Brasil y a su vez resulta oportuno fijar fecha de implementación de estas tecnologías en categorías de unidades que aún no contaban con fecha cierta en la legislación vigente”.

Que, en el mismo informe, la citada Comisión indicó que “Por otra parte, se propone incorporar en la legislación las fechas de vigencia para las categorías M2 y M3, que hasta la fecha no tenían fecha cierta y por otra parte se incorpora fecha de vigencia para el sistema de ABS en los remolques convencionales de la categoría de O4 de hasta 45 toneladas. Al respecto se consigna que la incorporación de ABS en los equipos remolcados de la categoría O4, había sido tratada oportunamente con CAFAS (CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES), por otra parte, todos los camiones y tractores ya vienen con sistema ABS, en consecuencia, es muy importante para la seguridad, que el equipo de transporte (tractor y semirremolque o camión y acoplado) ambos dispongan de ABS para lograr una muy buena frenada”.

Que, posteriormente, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por conducto de la Providencia N° PV- 2021-72580181-APN-DNTAC#MTR, en la que expuso que “. la medida propiciada encuentra su motivación en lograr una armonización con la exigencia y cronograma plasmada en el plexo normativo del país vecino, referido al Sistema de Control de Estabilidad para los modelos M y N, como así también ampliar el cronograma a la categoría O, estableciendo plazos claros y adecuados en pos de la Seguridad Vial.”

Que, asimismo, mediante las Nota N° NO-2021-97403533-APN-CNTYSV#MTR e Informe IF-2021-123569838-APN-CNTYSV#MTR, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL analizó las consideraciones efectuadas por la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES (CAFAS), concluyendo que resultaban razonables los pedidos realizados por CAFAS, a efectos de compatibilizar de modo más armónico las exigencias de las unidades N2/N3 con los O4 de más de 45 toneladas y en términos generales evitar problemas o demoras en el proceso productivo y en la normal provisión de equipamiento importado.

Que, en ese contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS tomó nueva intervención en la Providencia N° PV-2021-98626118-APN-DNTAC#MTR, prestando conformidad con la propuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en razón de lo expuesto y considerando la legislación actual, resultó pertinente establecer un cronograma de implementación para las categorías M2 y M3 en lo relativo al Sistema de Control de Estabilidad (ESC), así como para el Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS) en los equipos arrastrados de la categoría O4.

Que, a los efectos indicados en el considerando precedente, se dictó la Resolución N° 29 de fecha 25 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a través de la que se aprobó un esquema de modificaciones al aludido Anexo B del Decreto N° 779/95.

Que, en forma previa a la publicación de la mencionada Resolución N° 29/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se recibió la Nota N° NO-2021-123496249-APN-DNGPI#MDP de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en atención a las facultades que le asisten respecto de la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), solicitó que “... tenga a bien evaluar lo manifestado por el I.N.T.I., respecto a reconocer y aprobar métodos de pruebas alternativos que puedan paliar la situación, hasta tanto los laboratorios en Argentina se actualicen en esta materia”, a cuyo efecto remitió un informe sobre el estado de situación de los laboratorios nacionales respecto a la capacidad de infraestructura y equipamiento para la realización de ensayos relacionados a los sistemas de ABS, ESC y EBS.

Que, analizada que fue la petición por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, por conducto del Informe N° IF-2021-123573985-APN-CNTYSV#MTR, la misma entendió que resulta procedente lo peticionado, advirtiendo que "...se debe contar con cierta flexibilidad (por un tiempo limitado) para reconocer procesos de ensayos previstos en los reglamentos técnicos, donde los laboratorios reconocidos o acreditados en el país no dispongan la infraestructura completa para su verificación."

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE indicó que "...considerando que la Resolución N° 29/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE no fue publicada, por lo que no desarrolló ejecutoriedad hacia terceros, esta DIRECCION NACIONAL entiende que correspondería derogar la mencionada norma y proceder a suscribir una nueva resolución que recepte las modificaciones incorporadas recientemente en el Anexo B del Decreto N° 779/95, en el entendimiento que los cambios no afectan en lo sustancial el acto proyectado".

Que el Decreto 32/18 establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, es el organismo nacional competente facultado para modificar del Anexo B del Decreto Reglamentario N°779/95, en lo relativo a los vehículos destinados al transporte por automotor de pasajeros y de carga.

Que en dicha inteligencia el SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en su carácter de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultado para la actualización tramitada en los presentes actuados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención y emitido el informe técnico que sustenta en los aspectos técnicos, el acto administrativo bajo trato.

Que, en atención a que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra en la actualidad sin funcionario designado, y conforme lo previsto en el artículo 3° de la mentada Ley N°19.549, resulta oportuna la avocación por parte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto de la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, sin expresar reparos de índole técnico-jurídica para la continuidad del trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito N° 24.449 y modificatorios, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 modificado por los Decretos Nros. 1716 del 20 de octubre del 2008; 437 del 11 de abril de 2011y el 32 del 10 de enero de 2018 y modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Informe N° IF-2018-00849542-APN-SECGT#MTR que integra el Anexo B, apartado 1 del artículo 29, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y modificatorios de la Ley de Tránsito N° 24.449, el cuadro correspondiente a los "Requerimientos de seguridad exigidos para las categorías M, N y O – Sistema de Frenos", de conformidad con el Anexo N° IF-2022-00318489-APN-SECGT#MTR que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo 1°, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 29 de fecha 25 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 2/2022

RESOL-2022-2-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123851492- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y la Resolución N° 65 de fecha 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el apartado b.1) del inciso b del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios aprobó el marco regulatorio para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que, por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el Decreto N° 167/21.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades y con posterioridad, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, asimismo, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que durante las medidas reseñadas en los considerandos anteriores se establecieron limitaciones a los servicios de transporte automotor de pasajeros urbano, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional, cuya intensidad fue variando de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica registrada al momento de la sanción de cada una de las aludidas normas.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los

destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2010 podrán prestar servicios por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida, en tanto aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

Que en este contexto, mediante RE-2021-123851257-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-123586407-APN-SECGT#MTR, CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), solicitaron entre otros, una prórroga a los vehículos modelo año 2011 “para prestar servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional a fin de paliar la difícil situación económica por la que atraviesa el sector profundizada por la pandemia del Covid -19”.

Que de igual manera, a través de la presentación N° RE-2021-117853289-APN-DGDYD#JGM se presentaron por derecho propio los ciudadanos Gonzalo A. Muñoz y Karina Camani, realizando una solicitud similar a la efectuada por las Cámaras Empresariales mencionadas en el considerando precedente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, indicando que “(...)efectivamente la solicitud de pedir la prórroga de las unidades año modelo 2011 tiene su sentido, ya que de otro modo a fin de año podrían seguir prestando servicios en la jurisdicción nacional las unidades año modelo 2008, 2009 y 2010, mientras que los buses año modelo 2011 serían dados de baja (...) desde un punto de vista técnico, se ha podido evaluar a lo largo de estas dos décadas, que las unidades con una antigüedad de hasta 13 años, bajo un régimen de control estricto de revisiones técnicas obligatorias cada 4 meses, no presentan problemas de seguridad, ni para el normal desenvolvimiento de los servicios(...)”, concluyendo en que “(...)se considera oportuno y razonable el dictado de la prórroga de las unidades año modelo 2011 en los servicios urbanos e interurbanos (...)que el sistema de prorrogas debe estar ligado a un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral.”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Nota N° NO-2021-49455122-APN-GFTA#CNRT en la que remitió el listado de las unidades afectadas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional e internacional que resultarían alcanzados por la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, en el que estimó razonable la prórroga propiciada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, mediante el Informe N° IF-2021-127008795-APNDNTAP#MTR entendió oportuno “(...) elevar un proyecto de resolución que propicia permitir a los vehículos de autotransporte de pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2011, continuar prestando dichos servicios hasta el vencimiento del plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del décimo año de antigüedad, que la reglamentación habilita, siempre y cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral; como medida destinada a no resentir los servicios aludidos.”

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

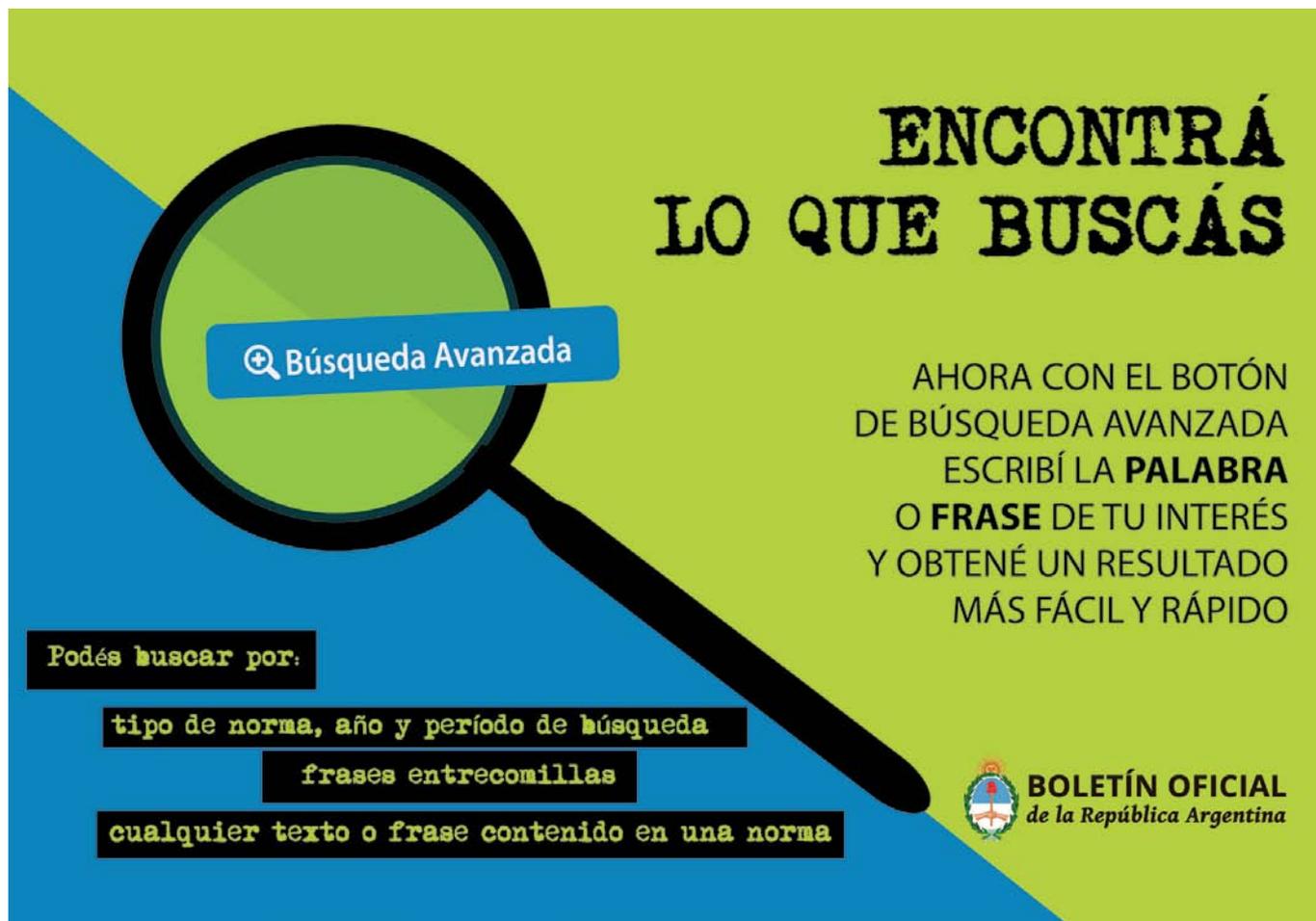
ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2011 podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449, conforme lo dispuesto por el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, deberán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Diego Alberto Giuliano

e. 07/01/2022 N° 510/22 v. 07/01/2022



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5135/2022

RESOG-2022-5135-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01642229- -AFIP-DEERFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 11.683, texto ordenado por el Decreto N° 821/98 y sus modificaciones, otorga a esta Administración Federal facultades para verificar el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, previéndose a tal fin atribuciones para recabar datos vinculados a la actividad económica, patrimonial y financiera de ellos.

Que es objetivo permanente de este Organismo optimizar la función fiscalizadora, implementando nuevas tecnologías que posibiliten, en forma sistémica y ex ante, evaluar el comportamiento de sus administrados.

Que mediante la Resolución General N° 4.294 se aprobó el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF), como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que dicho sistema se basa en datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera, siendo que el resultado arrojado por el mismo representa la capacidad de los contribuyentes para realizar ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior.

Que a través de la Resolución General Conjunta N° 4.185 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Comercio, y sus modificatorias, se creó el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), aplicable a los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo, permitiendo identificar anticipadamente aquellas operaciones que no guardan relación con la capacidad económica y financiera del importador e impidiendo, en dichos casos, su registración y eventualmente el acceso al mercado de cambios para cancelar tales operaciones.

Que la disponibilidad de pronta información estratégica posibilita una mayor articulación entre las distintas áreas del Estado, potenciando así los resultados de una fiscalización integral y optimizando los controles fiscales y sobre los flujos financieros.

Que en el sentido expuesto, y a los fines de adoptar de manera temprana las acciones de control y fiscalización que correspondan, resulta necesario complementar el esquema vigente con la implementación del “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES), a partir del cual se analizará el cumplimiento de los deberes fiscales y la capacidad económica financiera del sujeto que pretenda realizar un pago al exterior por los servicios que le prestaron.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES), el cual funcionará de conformidad con las pautas que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) será aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten (2.1.), que

deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros (2.2) o actúen como ordenantes del pago (2.3), para cancelar obligaciones propias o de terceros.

En el micrositio denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) se publicará la nómina de los códigos de operaciones y los montos mínimos a los que no les resultará de aplicación el sistema mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos referidos en el artículo 2° deberán proporcionar a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES) del sitio “web” institucional, la información indicada en el micrositio “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)”, prestando consentimiento expreso a efectos que la misma sea remitida al Banco Central de la República Argentina (BCRA) para su intervención en el marco de sus competencias.

Los datos ingresados revestirán el carácter de declaración jurada en los términos del artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

La declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIMPES- tendrá vigencia durante el mes calendario en el que se realizó.

ARTÍCULO 4°.- Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema mencionado y para generar la respectiva declaración SIMPES, esta Administración Federal analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros.

En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará su subsanación, a efectos de avanzar en la generación de la declaración SIMPES.

b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294. Si no superara dicho control podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad en los términos de los artículos 8° y 9° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 5°.- Los estados que puede tener la declaración SIMPES son aquellos que se detallan en el micrositio institucional indicado en el artículo 2°. Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio con Clave Fiscal “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES).

La declaración SIMPES con estado APROBADA, en los supuestos de no concretarse o modificarse los términos de la operación, no podrá ser anulada ni modificada; debiendo realizarse, de corresponder, un nuevo ingreso de información al que se le aplicarán los controles pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el Anexo “Notas Aclaratorias y Citas de Textos Legales” (IF-2022-00005432-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, resultando incluso de aplicación para los contratos de servicios celebrados con anterioridad a esa fecha respecto de los cuales existan contraprestaciones monetarias pendientes de cancelación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 569/22 v. 07/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 1/2022

RESFC-2022-1-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126547278-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 317 de fecha 28 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 810 de fecha 25 de noviembre de 2021 y 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID-19 por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que a través del Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021 se dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que dada la situación de emergencia sanitaria y con el fin de no afectar la atención sanitaria de la población como consecuencia del brote de Coronavirus COVID-19, en su momento resultó necesaria la adopción de medidas para garantizar el acceso a ciertos insumos críticos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARSCoV-2.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301 de fecha 19 de marzo de 2020 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios debían tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD, el que posteriormente fue derogado por el Decreto N° 625 de fecha 29 de julio de 2020.

Que, asimismo, por el Decreto N° 317 de fecha 28 de marzo de 2020 y sus modificatorios se estableció idéntico tratamiento para otros productos o bienes requeridos por el sistema de salud, tales como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros, con el objetivo de enfrentar de la mejor manera posible la situación sanitaria que atravesaba nuestro país y el mundo en general.

Que por medio de los Decretos Nros. 405 de fecha 23 de abril de 2020, 243 de fecha 18 de abril de 2021 y 286 de fecha 29 de abril de 2021 se dispuso ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios, a los fines de que la población tenga garantizado el acceso a insumos imprescindibles.

Que de conformidad al dinamismo de la situación epidemiológica, mediante los Decretos Nros. 617 de fecha 24 de julio de 2020 y 625 de fecha 29 de julio de 2020 se excluyó a ciertos bienes del universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios.

Que el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios establece en su Artículo 4° que la medida dispuesta mediante los permisos de exportación mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 810 de fecha 25 de noviembre de 2021 y en virtud de disminución significativa de personas reportadas con COVID-19, sumado al fortalecimiento del sistema sanitario y de aprovisionamiento de insumos críticos logrado durante ese período, se procedió a suspender la exigencia de los permisos de exportación establecida en el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 810/21 se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE SALUD para que en forma conjunta puedan extender el plazo de suspensión establecido, así como a restablecer la necesidad de tramitar los permisos de exportación de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios, en caso de que la situación epidemiológica así lo amerite.

Que, en virtud de ello, se considera oportuno actualmente extender el plazo de suspensión citado, en función del abastecimiento en el mercado interno de los bienes comprendidos como insumos críticos en los permisos de exportación.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Decreto N° 810/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el plazo de suspensión de tramitación de permisos de exportación establecido en el Decreto N° 810 de fecha 25 de noviembre de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/01/2022 N° 556/22 v. 07/01/2022

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 8/2022

SINTESIS: RESOL-2022-8-APN-SSN#MEC Fecha: 05/01/2022

Visto el EX-2021-122642137-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Apruébanse con Carácter General las Condiciones Contractuales del “Seguro de Vida Colectivo” que como Anexo I (IF-2021-122666583-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse con Carácter General las Condiciones Contractuales del “Seguro de Vida Individual Anual Renovable” que como ANEXO II (IF-2021-122667027-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades aseguradoras que opten por operar con las condiciones contractuales de carácter general autorizadas por la presente Resolución, deberán remitir la Nota Técnica de la cobertura básica y cláusulas adicionales a comercializar para su autorización. Las mismas deberán ajustarse a los parámetros definidos en las resoluciones de pautas mínimas aplicables.

La presentación deberá incluir los elementos detallados en el Punto 23.2.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), exceptuando Condiciones Contractuales y Opinión Letrada.

En caso de que se presenten modificaciones a las condiciones contractuales establecidas en la presente Resolución, se deberá proceder de acuerdo lo previsto en el Punto 23.4.1. del citado Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Deberán remitirse para su autorización, los riesgos no cubiertos de las cláusulas adicionales a comercializar, como así también aquellas definiciones que en las condiciones contractuales se explicita que deberán quedar definidas en Condiciones Particulares y Certificado Individual, con su opinión médica en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades aseguradoras podrán establecer distintas combinaciones de coberturas de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que obran en el Anexo I para el “Seguro de Vida Colectivo” y Anexo II para el “Seguro de Vida Individual Anual Renovable”, de la presente Resolución.

Las entidades aseguradoras no podrán comercializar de manera conjunta aquellas cláusulas adicionales que impliquen una superposición de riesgo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/01/2022 N° 516/22 v. 07/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Disposición 3/2022

DI-2022-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 05/01/2022

VISTO la Disposición DI-2021-36-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 09/12/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2621.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa mediante Boletas Previas N° 37874 y 37875 de fecha 30/12/21, que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00010702-AFIP-SESUADFORM#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

el ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00010702-AFIP-SESUADFORM #SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2621.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 596/22 v. 07/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 1/2022

DI-2022-1-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO mail de las Jefaturas de División Fiscalización N°2 y Distrito Gral Villegas y

CONSIDERANDO la necesidad de promover las modificaciones allí solicitadas, en el Régimen de Reemplazos vigente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

**El DIRECTOR Int de la DIRECCIÓN REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE**

ARTICULO 1°: Fijar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas descriptas en la mencionadas solicitudes, según se detallan a continuación:

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 2

- 1er. REEMPLAZANTE: C.P. María Daniela Bava - Legajo N° 32.996/17
- 2do. REEMPLAZANTE: C.P. María Silvana Di Siasio - Legajo N° 37448/87

EQUIPO 2 B (DI RJUN)

- 1er. REEMPLAZANTE: Liliana del Carmen Gonzalez - Legajo N.º 37.769/55

EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL B (DI RJUN)

- 1er. REEMPLAZANTE: Sergio Edgardo Ayala - Legajo N° 34.145/84
- 2do. REEMPLAZANTE: Eduardo Carlos Hankin - Legajo N.º 72.435/24

DISTRITO GRAL.VILLEGAS

- 1er. REEMPLAZANTE: Oficina Recaudación y Verificaciones
- 2do. REEMPLAZANTE: Abog. Manuel Luis Medina - Legajo N° 27.495/93

ARTICULO 2°: Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 43/01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Notifíquese, póngase en conocimiento a las dependencias de ésta Dirección Regional, regístrese en SARHA y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Alejandro Aníbal Martínez

e. 07/01/2022 N° 472/22 v. 07/01/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2021-01512366- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Bahía Blanca propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse como Jefaturas Interinas de distintas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior y de Operaciones Aduaneras del Interior, de la Dirección General Impositiva y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Fernando Fabian DEL GRECO	20184447887	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO C (DI RBBL)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RBBL)
Lic. Matias Emanuel SANCHEZ	20299203345	Analista de investigación - EQUIPO C (DI RBBL)	Supervisor Int. - EQUIPO C (DI RBBL)
Abgda. Ivana Cecilia VILLALBA	27211265243	Empleado especializado en auditoría, administración y rrhh - SEC. PERSONAL Y CAPACITACION (DI RAPA)	Jefe de sección Int. - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RBBL)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 07/01/2022 N° 642/22 v. 07/01/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO: El Expediente EX-2021-126952149- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 518 del 19 de julio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 518/2021 se renovó la inscripción a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, CUIT N° 27-18414796-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO PARTICULAR PARA MOTOCICLETA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO PARTICULAR PARA MOTOCICLETA", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO PARTICULAR PARA MOTOCICLETA", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO PARTICULAR PARA MOTOCICLETA", a favor de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/01/2022 N° 558/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS

Disposición 81/2021
DI-2021-81-APN-SSGSEI#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82461877- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y las pautas que regirían los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que, con posterioridad, en fecha 23 de abril del 2020 entraron en vigencia los cambios introducidos a la mencionada Disposición N° 48/20 por su similar Disposición N° 55/20, de fecha 22 de abril del 2020, con el objeto de facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", en cuanto concierne al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, en tanto esa herramienta tiende a promover una mayor afluencia de ofertas, para contribuir, de este modo, a afianzar el principio general de promoción de la competencia.

Que con el objeto de ser utilizados por los Programas Provinciales de Hemoterapia del país y sus equipos sanitarios que intervienen en las actividades de Colectas de Sangre y Plasma de Convaleciente de Covid-19 de todo el país, a fin de reforzar y aumentar el instrumental con que cuentan las instituciones sanitarias frente a la pandemia y lograr la asistencia de dichos donantes, la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL impulsó la adquisición de CINCUENTA (50) agitadores para equipos de hemoterapia, por un monto total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 12.793.750,00).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la tramitación de la presente contratación y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención en la misma.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 10/2021, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el 29 de octubre del 2021, a la hora límite de la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPR. AR se confirmó la única oferta presentada, perteneciente a la firma PRESVAC S.R.L.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por el "Control de Precios Testigo" dado que el monto estimado de la compra es inferior a la suma de DOCE MIL (12.000) MÓDULOS, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución SIGEN N° 248/2020.

Que la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la única oferta presentada, del cual surge que la oferta de la firma PRESVAC S.R.L., se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta de la firma PRESVAC S.R.L., por ser válida y conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 10/2021, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, llevada a cabo para la adquisición de CINCUENTA (50) agitadores para equipos de hemoterapia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo PLIEG-2021-99248748-APN-DCYC#MS, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 10/2021, a favor de la firma PRESVAC S.R.L, por un total de CINCUENTA (50) agitadores para equipos de hemoterapia, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 13.535.000.-).

ARTÍCULO 4°.- La suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 13.535.000.-) a la que asciende la presente adjudicación, deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo al siguiente detalle: al presente Ejercicio la suma de PESOS CIENTO (\$ 100.-) y al Ejercicio 2022 la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 13.534.900.-).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Edith Susana Benedetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 652/22 v. 07/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA convoca a la “Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST)” que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020. La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se celebrará el día 31 de enero de 2022 a partir de las 10:00 horas, a través de la Plataforma “Webex”.

Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

A tales fines, las y los interesados deberán inscribirse en forma previa y hasta DOS (2) días hábiles administrativos previos a la celebración de la Audiencia Pública, a través del formulario de inscripción disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

Maggie Videla, Subsecretaria.

e. 07/01/2022 N° 692/22 v. 10/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12251/2021

01/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de diciembre de 2021, en relación con los promedios registrados por cada entidad en noviembre –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 7.548.686
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 16.663.915

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 07/01/2022 N° 597/22 v. 07/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12253/2021**

09/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/11/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 07/01/2022 N° 625/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7411/2021**

26/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1501: R.I. - Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas. Modificaciones a las NIIF. Circular de Adopción N° 17.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución ha decidido adoptar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), incluidas en la Circular de Adopción N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Al respecto, se destaca que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.21 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2021. Se recuerda que, con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Se aclara que las presentes adecuaciones normativas no modifican el Plan de Cuentas. Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el R.I.- Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 575/22 v. 07/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7413/2021**

01/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1502: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 7384 y 7401.

En este sentido, se incorporó el código de concepto P14 "Depósitos locales de no residentes asociados a ingresos destinados a viajes" en el punto 6. del Anexo II.

Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 580/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7414/2021**

01/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1703: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7413 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 584/22 v. 07/01/2022



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7415/2021**

09/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1704: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 7402.

En tal sentido, se destaca en el Cuadro 8: INFORMACION SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS, la incorporación de las partidas:

- 999726 – Cantidad de cajas de ahorros para turistas residentes en el exterior en moneda extranjera.
- 999727 – Importe en dólares estadounidenses acreditado durante el trimestre bajo informe en las cuentas informadas correspondientes a la partida 999726.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para la adecuación del punto 13.5.1.

Se destaca que las presentes modificaciones, tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado al 31 de diciembre 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 594/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7418/2021**

13/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1503: Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las adecuaciones al requerimiento diario vinculado con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicaciones "A" 7087 y 7103), cumplimentado por las entidades financieras pertenecientes al Grupo A, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 7416 y 7417.

Al respecto, les informamos que se incorpora en el modelo de reporte, la partida 41050 para informar el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 10/12/2021.

Se acompaña en anexo la hoja pertinente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 628/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7419/2021**

13/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1504: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas por la Comunicaciones "A" 7383 y "A" 7394.

Al respecto, se adecúan, con vigencia para las informaciones a noviembre/21, las siguientes partidas:

- Código 210109/TP: Aplicación de TP en pesos, según lo establecido en el punto 1.3.16 de las normas, depositados en la CRyL
- Código 500999/TP: Aplicación acumulada de títulos en pesos admitidos según punto 1.3.16. de las normas, destinados a integrar la posición TP
- Código 510000/TP: Aplicación acumulada de TP en pesos admitidos según punto 1.3.16. de las normas, destinados a integrar otras posiciones
- Código 825000/001-TP: Importe admitido de exigencia integrable con LELIQ/NOBAC/TP punto 1.3.16

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 599/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7425/2021**

23/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1506: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia que deberán tenerse en cuenta para las operaciones cursadas a partir del 3.1.22, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante la Comunicación "A" 7416.

Se acompaña la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 07/01/2022 N° 609/22 v. 07/01/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7426/2021

23/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1706: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7425 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/01/2022 N° 634/22 v. 07/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/12/2021	al	03/01/2022	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	03/01/2022	al	04/01/2022	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	04/01/2022	al	05/01/2022	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	05/01/2022	al	06/01/2022	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	06/01/2022	al	07/01/2022	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/12/2021	al	03/01/2022	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	03/01/2022	al	04/01/2022	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	04/01/2022	al	05/01/2022	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	05/01/2022	al	06/01/2022	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	06/01/2022	al	07/01/2022	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/12/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 32%TNA, de 181 días a 270 días del 35% y de 181 a 360 días-SGR- del 33,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 38% y de 181 a 270 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 07/01/2022 N° 583/22 v. 07/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercadería
BINDER SRL	MAERSK BERMUDA	03/12/2021	21052MANI041897J	BRZZZARROS/000738	Bultos	126	CASCO
JOHN DEERE		30/11/2021	21052MANI041225R	052TAOA69959	Bultos	20	BULTOS
JOHN DEERE		30/11/2021	21052MANI041224Z	052TAOA69959	Bultos	20	BULTOS
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	20/11/2021	21052MANI040361R	BRZZZ213592167	CONTENEDOR	1	QDC PRE-PAINTED STEEL SH

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercadería
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	20/11/2021	21052MANI040361R	BRZZZ213361131	CONTENEDOR	2	QDC CAJA DE ENGRANA JE.M
PLAZOLETA	SAN AMERIGO	26/11/2021	21052MANI040889J	BRZZZ213531187	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
PORTAR	ARGENTINA C	04/11/2021	21052MANI038852G	UYMVDNBOE2105779	Bultos	1230	GAZEBOS
PORTAR SA	ARGENTINA C	17/11/2021	21052MANI040048T	UYMVDTJOE2101548	Bultos	991	BICYCLE SPARE PARTS
PORTAR SA	MAERSK BERMUDA	20/11/2021	21052MANI040445U	BRSTSFDNBSE2109199	Bultos	470	TROLLEY CASE

Héctor Darío Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 07/01/2022 N° 637/22 v. 07/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Vicealmirante O'Connor 931 3er piso de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 09:00 a 13:00 hs, a los efectos de notificarse de Planilla con los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

ACTUACION – NOMBRE Y APELLIDO - DOC. IDENTIDAD - ART. 1094 B) C.A.

17448-914-2018 – CUIULI, CARLOS AUGUSTO – DNI 21.002.955 - CITACION AFORO

Diego Andrés Rodríguez, Jefe de Sección, Sección Asistencia Técnica.

Sebastián Barone Conde, Administrador de Aduana.

e. 07/01/2022 N° 534/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/12/2021, 28/12/2021, 29/12/2021, 30/12/2021, 01/01/2022 y 02/01/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-01384603-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-01384769-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-01384875-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-01384972-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-01385126-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-01385228-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 576/22 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que

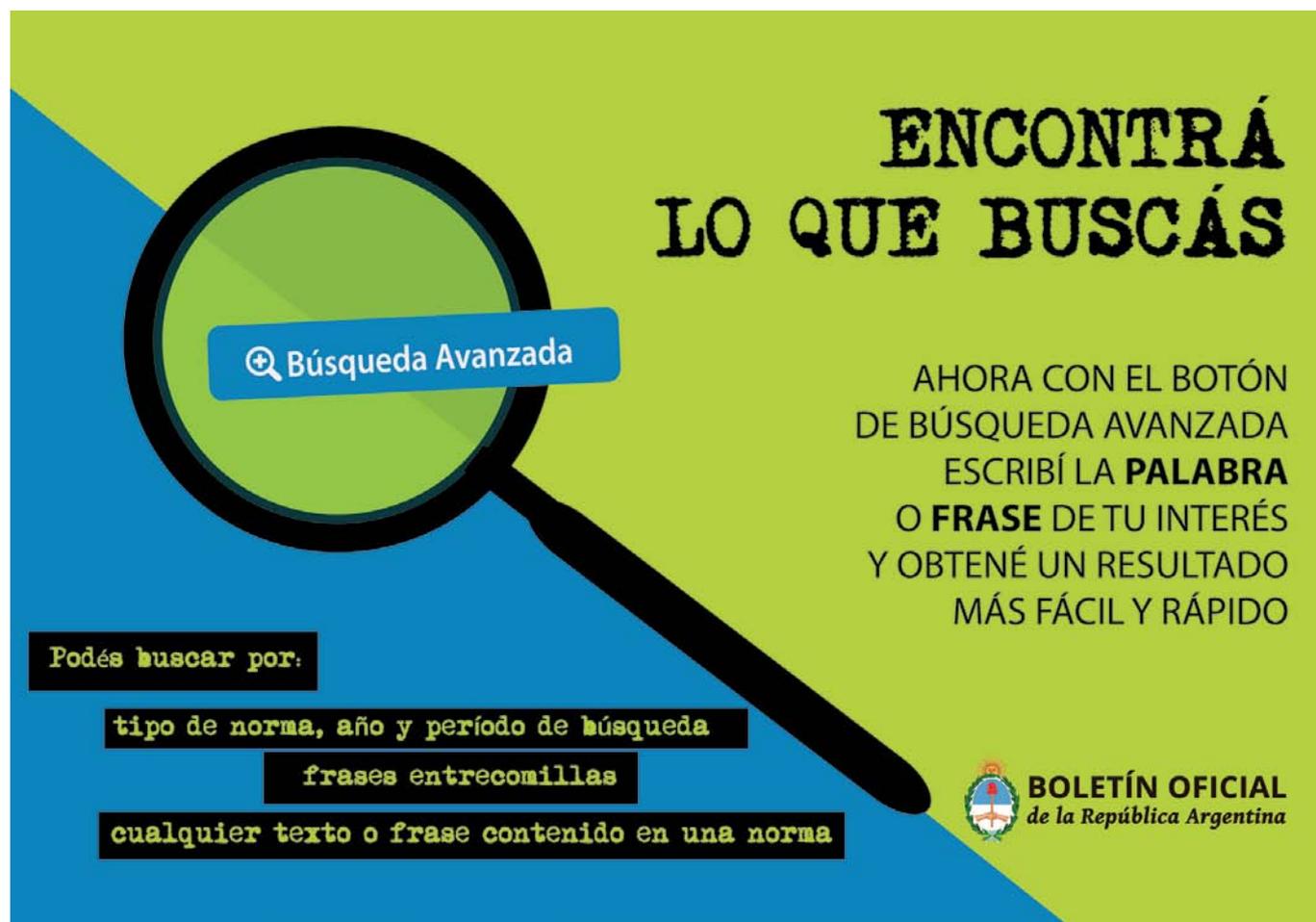
se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	ENVASES FOOD SOLUTIONS S.A.U.	DOSLMAOY	Av. Del Sesquicentenario N° 4055, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	BEMIS ARGENTINA S.A.U.
GUMA	ARDION S.A.	ARDICH1Y	Elguea Román S/N°, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada (GECH)	INGREDION ARGENTINA S.A.
GUMA	ARDION S.A.	ARDIBA1Y	Gorriti N° 686, Baradero, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)	INGREDION ARGENTINA S.A.
GUME	FLORIDA 202 S.A.	F202FLCN	Florida N° 343, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A.(EDESUR)	FALABELLA S.A.
GUME	IDEAS MODI S.R.L.	MODILTON	Perdriel N° 746, La Tablada, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	FD PLASTICOS S.R.L.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2021-90799330-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/01/2022 N° 635/22 v. 07/01/2022



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS


Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1080/2021

RESOL-2021-1080-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-33587033- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones AHN EUN YOUNG celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-33586556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33587033- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en el RE-2020-42594115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42594399- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75782098-APN-DTD#JGM del expediente principal, los celebrantes dejaron sin efecto la cláusula II.1.4 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AHN EUN YOUNG, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33586556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33587033- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-42594115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42594399- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75782098-APN-DTD#JGM del expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2020-33586556-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33587033- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-42594115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42594399- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75782098-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100174/21 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1081/2021

RESOL-2021-1081-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-31713123- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal KIRI MARIA LAURA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-46429240-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46429285- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31713123- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en RE-2021-60992839-APN-DGD#MT del principal y por la entidad sindical en RE-2020-54925236-APN-DGD#MT del EX-2020-54925275- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31713123- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-31713967-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal KIRI MARIA LAURA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-46429240-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46429285- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31713123- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-46429240-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46429285- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31713123- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-31713967-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100180/21 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1082/2021

RESOL-2021-1082-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-13298898- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2021-13297351-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-13298898- -APN-DGDYD#JGM, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-13297351-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-13298898- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-13297351-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-13298898- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100181/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1085/2021

RESOL-2021-1085-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2020-35220796-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA, mediante el IF-2020-35221137-APN-MT, realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que, mediante el RE-2020-83369877-APN-DGD#MT, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que cabe hacer saber a las partes que, a fin de prorrogar los términos del acuerdo de referencia, deberán celebrar un nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el IF-2020-35221137-APN-MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula segunda, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que la firma informa que no cuenta con delegados de personal en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la parte empleadora realiza la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el IF-2020-35221137-APN-MT, y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical, obrante en el RE-2020-83369877-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el IF-2020-35221137-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1083/2021

RESOL-2021-1083-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2020-30547771- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LESEDIFE SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el RE-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30547771- -APN-DGDMT#MPYT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el acta de audiencia obrante en el IF-2020-68747061-APN-DNRYRT#MT del expediente principal, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el RE-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la firma informa que no cuenta con delegados de personal dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la parte empleadora realiza la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa LESEDIFE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el RE-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS obrante en el IF-2020-68747061-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-30547771- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad obrantes en el IF-2020-30547695-APN-DGDMT#MPYT y IF-2020-68747061-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100190/21 v. 07/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1084/2021
RESOL-2021-1084-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-02939397-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2021-02938697-APN-DGD#MT, RE-2021-02938802-APN-DGD#MT y RE-2021-02938900-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en los RE-2021-02938697-APN-DGD#MT, RE-2021-02938802-APN-DGD#MT y RE-2021-02938900-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100192/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1068/2021

RESOL-2021-1068-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-10525482- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 1/2 del RE-2021-10524415-APN-DGD#MT del EX-2021-10525482- -APN-DGD#MT obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan un aporte empresario y una contribución especial para la Obra Social, respecto del acuerdo salarial celebrado en fecha 20/01/2021, que tramitara en el EX-2021-04597058- -APN-DGD#MT y fuera homologado por RESOL-2021-610-APN-ST#MT, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en relación al aporte pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-10524415-APN-DGD#MT del EX-2021-10525482- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 99936/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1069/2021

RESOL-2021-1069-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-10531482- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE 2021-10530994-APN-DGD#MT del EX-2021-10531482- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan un aporte empresario y una contribución especial para la Obra Social, respecto del acuerdo salarial celebrado en fecha 20/01/2021, que tramitara en el EX-2021-04716739- -APN-DGD#MT y fuera homologado por RESOL-2021-479-APN-ST#MT, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, en relación al aporte pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE 2021-10530994-APN-DGD#MT del EX-2021-10531482- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 99938/21 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1071/2021

RESOL-2021-1071-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-47697014- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-47696545-APN-DGD#MT del EX-2021-47697014- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las terminales portuarias TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las terminales portuarias TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-47696545-APN-DGD#MT del EX-2021-47697014- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100059/21 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1072/2021

RESOL-2021-1072-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-38870772- -APN-DGD#MT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-38870647-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38870772- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, ratificado en la página 1 del RE-2021-26444014-APN-DGD#MT del EX -2021-26449368-APN-DGD#MT por el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y en la página 1 del RE-2021-24609207-APN-DGD#MT del EX -2021-24686149-APN-DGD#MT por la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-38870772- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que se corresponde con el acuerdo salarial de fecha 20 de marzo de 2020 que tramitara por EX-2020-28331154- -APN-DGDMT#MPYT y que fuera homologado por RESOL-2020-586-APN-ST#MT, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del RE-2020-38870647-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38870772- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado en la página 1 del RE-2021-26444014-APN-DGD#MT del EX-2021-26449368-APN-DGD#MT por el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y en la página 1 del RE-2021-24609207-APN-DGD#MT del EX-2021-24686149-APN-DGD#MT por la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ambos en tramitación conjunta con el EX-2020-38870772- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-38870647-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38870772- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1073/2021

RESOL-2021-1073-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-59020664- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-59020638-APN-DGD#MT del EX-2021-59020664- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-61886102-APN-DGD#MT del EX-2021-61886160- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2021-59020664- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de junio de 2021 y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación con el aporte del trabajador con destino a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), se hace saber que el mismo operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la mencionada obra social.

Que la homologación del presente acuerdo no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula séptima, por resultar su contenido ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que cabe dejar establecido que, en relación a la vigencia del aporte extraordinario pactado en la cláusula novena y la cuota solidaria que surge de la cláusula tercera, no podrá superar la establecida para el instrumento que por la presente se homologa.

Que, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de junio de 2021 y sus escalas salariales, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT) por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 del RE-2021-59020638-APN-DGD#MT del EX-2021-59020664-APN-DGD#MT y RE-2021-61886102-APN-DGD#MT del EX-2021-61886160-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2021-59020664-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), excluyendo de la presente homologación a la cláusula séptima del instrumento mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/5 del RE-2021-59020638-APN-DGD#MT del EX-2021-59020664-APN-DGD#MT y RE-2021-61886102-APN-DGD#MT del EX-2021-61886160-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2021-59020664-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100071/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1074/2021

RESOL-2021-1074-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-30670638-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2021-30670582-APN-DGD#MT del EX-2021-30670638-APN-DGD#MT y páginas 1/17 del RE-2021-32810149-APN-DGD#MT del EX-2021-32810189-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-30670638-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08

Que, a través de dicho acuerdo las partes conviene una recomposición salarial, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación con el aporte del trabajador con destino a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), se hace saber que el mismo operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la mencionada obra social.

Que se hace saber a las partes que la cláusula quinta se excluye de la homologación por resultar su contenido ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que se limita la vigencia del aporte extraordinario pactado en la cláusula séptima y la cuota solidaria, a la vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-30670582-APN-DGD#MT del EX-2021-30670638- -APN-DGD#MT y páginas 1/17 del RE-2021-32810149-APN-DGD#MT del EX-2021-32810189- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-30670638- -APN-DGD#MT, respectivamente, excluyendo la cláusula quinta del acuerdo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1075/2021

RESOL-2021-1075-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-33533713- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones PARK ALBERTO JAVIER celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-33533090-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33533713- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en el RE-2020-45712879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45712883- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776425-APN-DTD#JGM del expediente principal, los celebrantes dejaron sin efecto la cláusula II.1.4 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre PARK ALBERTO JAVIER, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33533090-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33533713-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45712879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45712883-APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776425-APN-DTD#JGM del expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-33533090-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33533713-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45712879-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45712883-APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776425-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100165/21 v. 07/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1076/2021

RESOL-2021-1076-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-33539572-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones KIM SUN HEE celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-33538988-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33539572- -APN-DGDMT#MPYT, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en el RE-2020-45378770-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45378831- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776825-APN-DTD#JGM del expediente principal, los celebrantes dejaron sin efecto la cláusula II.1.4 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado obra en la página 2 del RE-2020-58864721-APN-DTD#JGM del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre KIM SUN HEE, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33538988-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33539572- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45378770-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45378831- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776825-APN-DTD#JGM del expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes, respectivamente, en el RE-2020-33538988-APN-DGDMT#MPYT y en la página 2 del RE-2020-58864721-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-33539572- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45378770-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45378831- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75776825-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100166/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1077/2021

RESOL-2021-1077-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-33557858- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones CHOI ESTELA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-33557243-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33557858- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en el RE-2020-43683019-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43683164- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, y en el RE-2020-75777946-APN-DTD#JGM del expediente principal, los celebrantes dejaron sin efecto la cláusula II.1.4 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre CHOI ESTELA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33557243-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33557858- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-43683019-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43683164- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75777946-APN-DTD#JGM del expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-33557243-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33557858- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las

actas complementarias obrantes en el RE-2020-43683019-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43683164- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75777946-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100167/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1078/2021

RESOL-2021-1078-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-33509496- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones HAM YOUNG HOOM celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-33472558-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33509496- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo en el RE-2020-42599390-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42599450- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75771936-APN-DTD#JGM del expediente principal, los celebrantes dejaron sin efecto la cláusula II.1.4 del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas

de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre HAM YOUNG HOOM, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-33472558-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33509496- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-42599390-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42599450- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75771936-APN-DTD#JGM del expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el RE-2020-33472558-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33509496- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-42599390-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42599450- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado al principal, y en el RE-2020-75771936-APN-DTD#JGM del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1079/2021****RESOL-2021-1079-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2021-53593301-APN-DGD#MT del EX-2021-53594408- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-46924321-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-46923692- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-55117663-APN-ATMP#MT del EX-2020-55116354- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-90924412-APN-ATMP#MT del EX-2020-90923850- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de agosto de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-70313142-APN-ATMP#MT del EX-2020-70311631- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-83550579-APN-ATMP#MT del EX-2020-83550312- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 3/4 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los textos de marras han sido ratificados por la empleadora en los EX-2021-13988094- -APN-DGD#MT, EX-2021-36066254- -APN-DGD#MT, EX-2021-36977112- -APN-DGD#MT, EX-2021-47383046- -APN-DGD#MT, EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT y por la entidad sindical en los EX-2021-05676167- -APN-DGD#MT, EX-2021-32635527- -APN-DGD#MT, EX-2020-75930989- -APN-DGD#MT, EX-2021-32639542- -APN-DGD#MT, EX-2021-53624088- -APN-DGD#MT, EX-2021-34581049- -APN-DGD#MT, EX-2021-41078631- -APN-DGD#MT, EX-2021-53605183- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 13 del IF-2020-30847094-APN-ATMP#MPYT del principal, la página 3 del IF-2020-46924321-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-46923692- -APN-ATMP#MPYT, la página 3 del IF-2020-55117663-APN-ATMP#MT del EX-2020-55116354- -APN-ATMP#MT, la página 3 del IF-2020-90924412-APN-ATMP#MT del EX-2020-90923850- -APN-ATMP#MT, la página 18 del IF-2020-70313142-APN-ATMP#MT del EX-2020-70311631- -APN-ATMP#MT, la página 3 del IF-2020-83550579-APN-ATMP#MT del EX-2020-83550312- -APN-ATMP#MT y la página 5 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2021-53593301-APN-DGD#MT del EX-2021-53594408- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-46924321-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-46923692- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55117663-APN-ATMP#MT del EX-2020-55116354- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-90924412-APN-ATMP#MT del EX-2020-90923850- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-70313142-APN-ATMP#MT del EX-2020-70311631- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-83550579-APN-ATMP#MT del EX-2020-83550312- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 8°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal BATISTA MARIO OSVALDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30845728- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 9°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 13 del IF-2020-30847094-APN-ATMP#MPYT del principal, la página 3 del IF-2020-46924321-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-46923692- -APN-ATMP#MPYT, la página 3 del IF-2020-55117663-APN-ATMP#MT del EX-2020-55116354- -APN-ATMP#MT, la página 3 del IF-2020-90924412-APN-ATMP#MT del EX-2020-90923850- -APN-ATMP#MT, la página 18 del IF-2020-70313142-APN-ATMP#MT del EX-2020-70311631- -APN-ATMP#MT, la página 3 del IF-2020-83550579-APN-ATMP#MT del EX-2020-83550312- -APN-ATMP#MT y la página 5 del IF-2021-15417991-APN-ATMP#MT del EX-2021-15417293- -APN-ATMP#MT, respectivamente, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 11°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 12°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 100173/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1070/2021

RESOL-2021-1070-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-42910335- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en los IF-2021-47949529-APN-DGD#MT, IF-2021-47950210-APN-DGD#MT, IF-2021-47951043-APN-DGD#MT, IF-2021-47951678-APN-DGD#MT e IF-2021-47952306-APN-DGD#MT, todos ellos del EX-2021-42910335- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados en fecha 20 de mayo de 2021 ante esta Cartera de Estado, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, con aplicación a las categorías laborales existentes en la línea Urquiza, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada uno de los instrumentos precitados.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos obrantes en IF-2021-47951678-APN-DGD#MT e IF-2021-47950210-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en el acuerdo obrante en el IF-2021-47952306-APN-DGD#MT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué asimismo, correspondería dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda de los acuerdos obrantes en IF-2021-47949529-APN-DGD#MT, IF-2021-47951043-APN-DGD#MT, IF-2021-47951678-APN-DGD#MT e IF-2021-47952306-APN-DGD#MT y en la

cláusula tercera del acuerdo obrante en IF-2021-47950210-APN-DGD#MT, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-47949529-APN-DGD#MT del EX-2021-42910335-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-47950210-APN-DGD#MT del EX-2021-42910335-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-47951043-APN-DGD#MT del EX-2021-42910335-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-47951678-APN-DGD#MT del EX-2021-42910335-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-47952306-APN-DGD#MT del EX-2021-42910335-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1066/2021
RESOL-2021-1066-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-66837239- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-66837151-APN-DGD#MT del EX-2020-66837239- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe señalar, respecto al punto 6 del acuerdo de marras, que la presente homologación no sufre la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir a los fines de las excepciones permanentes y temporarias previstas en el régimen de horas extraordinarias.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-66837151-APN-DGD#MT del EX-2020-66837239- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2022 N° 99898/21 v. 07/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1067/2021

RESOL-2021-1067-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2021-59852047- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES, conforme el RE-2021-59851857-APN-DGD#MT de autos, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2021-68921299-APN-DGD#MT del EX-2021-68921338- -APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante RE-2021-65262738-APN-DGD#MT del EX-2021-65262809- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes pactan prorrogar las suspensiones en los términos del artículo 223 bis L.C.T. que hubieren acordado mediante el EX-2020-27463676- -APN-DGD#MT#MPYT, homologado por la RESOL-2020-485-APN-ST#MT con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2021-59851857-APN-DGD#MT y en el IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT agregados al expediente de referencia

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que en atención a la extensión de las suspensiones pactadas, se hace saber a las partes que podrán ser citadas ante esta Cartera de Estado a fin de informar sobre la situación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES, por la parte gremial, obrantes en el RE-2021-59851857-APN-DGD#MT del EX-2021-59852047- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2021-68921299-APN-DGD#MT del EX-2021-68921338- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central obrantes en el RE-2021-59851857-APN-DGD#MT e IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT del EX-2021-59852047- -APN-DGD#MT y RE-2021-68921299-APN-DGD#MT del EX-2021-68921338- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar a la VICEPRESIDENTA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) se ha propuesto a la abogada LUZ DE LUNA MONTES, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Nació el 16 de octubre de 1987, en El Bolsón, Provincia de Río Negro, D.N.I.: 33.185.195. Abogada, egresada de la Facultad de San Andrés en el año 2012. Magister en Derecho Penal Económico Internacional (en proceso de presentación de tesis), de la Universidad de Granada en el año 2021. FATF, FATF Assessors Training Course, Colombia, en el año 2014.

Su desempeño laboral se desarrolló en los siguientes ámbitos: en el Ministerio Público Fiscal como Prosecretaria Administrativa efectiva de la PGN en funciones en la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). En el Grupo de Acción Financiero de Latinoamérica como Experta Técnica Secretaria Ejecutiva. En la Superintendencia de Seguros de la Nación ocupó interinamente la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; la Subgerencia de Análisis, Regulación y Cooperación- Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Además, fue Responsable de la Unidad de Información y Coordinación de la Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Coordinadora de la Sub Gerencia de Inspección -Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En el ámbito académico, durante el año 2020, realizó un curso de Posgrado Prevención de Lavado de Activos/ CIPCE disertación "El doble rol de los organismos de supervisión". Por otro lado, participó del "VI Congreso de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo" disertación "Técnicas especiales de investigación en delitos de LA y FT", brindado por la Asociación Bancaria de Costa Rica- FIBA.(*)

(*) se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

"Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía, por ante la Dirección de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, con previa reserva de turno en <https://www.argentina.gob.ar/turnos>.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 15 de febrero de 2022 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rafael Ignacio Brigo, Secretario, Secretaría de Finanzas.

e. 05/01/2022 N° 217/22 v. 07/01/2022



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina